



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de 30 días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

En cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno con toda urgencia un estado de los reos condenados á las penas de destierro y confinamiento mayor y menor que existan en sus respectivos distritos municipales.

Santander 25 Setiembre de 1874. — El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Por orden fecha 19 del corriente bajo el tipo de 1750 pesetas y demás condiciones del pliego que á continuación inserta, se dispone se celebre pública licitación por segunda vez y con el carácter de urgente, para contratar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje entre Ramalés y Laredo.

La subasta tendrá lugar simultáneamente á la una de la tarde del día 6 de Octubre próximo, en este Gobierno de provincia y ante los Alcaldes de Ramalés y Laredo, en los locales que estas autoridades designen según previene la condición 13 del pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 25 de Setiembre de 1874. — Juan Fernando Espino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

5.º Sección de correos.

Negociado I.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ramalés y Laredo en la provincia de Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir en carroje ó á caballo de ida y vuelta, desde Ramalés a Laredo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se prestara en carroje, deberá este tener departamento independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas minutos, incluyendo las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abandonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Adminis-

nistrador principal de correos de Santander.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzcan la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se originasen perjuicios á la administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de correos de Santander.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo llamate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiere quien lo solicitara.

12.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Adminis-

dio en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó tres puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á procura. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio; sin que tenga éste derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Santander, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Ramalés y Laredo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 6 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalan dichas autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1750 pesetas anuales; no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en las subalternas de

Rentas de Ramales ó Laredo, como dependencia de la C. j. general de Depósitos, la suma de 175 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalización en la Daja sucursal de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar presisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retírase.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don J. de T., vecino de..., residente en..., Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario a caballo o en carroaje desde Ramales á Laredo y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Fecha y firma del interesado.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, paa lo qual se semitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

50. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

51. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

52. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

53. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba lle-

nar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquieras que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874 — Por el Director general, H. Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer se haga extensiva para los individuos de tropa casados ó viudos con hijos la orden de 25 de Junio de 1855 concediendo á las mujeres é hijos de los oficiales que se hallen prisioneros el abono de la mitad de los haberes correspondientes á los empleos que disfruten estos mientras permanezcan en aquella situación.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1874.—Serrano.

Sr. Director general de Administración militar.

Circular.

Exmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se sirvió disponer que el brigadier Don Joaquín Llavanera y Sola, oficial primero retirado de esta secretaría, cese el uso de la licencia que para viajar por la Península y el extranjero le fué concedida por término de un año en 23 de Julio último, y se presente inmediatamente en esta capital, en donde tiene fijada su residencia, á recibir órdenes del Gobierno.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1874.—Serrano.—señor capitán general de Castilla la Nueva.

REGLAMENTO

Para comprobar y declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad física para el servicio de las armas de los reemplazos declarados condicionalmente útiles en las Diputaciones provinciales, en conformidad con lo dispuesto en el reglamento y cuadro de 26 de Mayo de 1874, y para la comprobación y declaración de las inutilidades por defectos físicos y enfermedades que exigen de continuar en el servicio militar á los individuos de las clases de tropa del ejército de la Península y de Ultramar, comprendidos en el cuadro adjunto

(Continuación.)

Art. 34. Acto continuo las Comisiones de consulta redactaran por triplicado según modelo núm. 9, una relación nominal por orden de armas, regimientos,

batallones, compañías y clases, que comprenderá solamente á los individuos de tropa que en vista del resultado de las propuestas parciales y demás actos preparatorios deban ser presentados al reconocimiento general y definitivo como presuntos inútiles para continuar en el servicio de las armas.

Art. 35. En la propia forma las Comisiones redactarán por triplicado, con arreglo al modelo núm. 10, otra relación nominal de los mozos de la reserva, quintos etc. que hubiesen sido declarados en las Diputaciones provinciales útiles condicionalmente, y acerca de los cuales y en vista de los resultados de las consultas crean que deba recaer la declaración definitiva de su utilidad.

Art. 36. La relación nominal triplicada de inutilidad para el servicio, á que se refiere el art. 34, y la de utilidad para seguir en el mismo de que trata el artículo 35, firmadas por todos los individuos de las Comisiones y visadas por sus Presidentes, serán dirigidas por estos á los Directores-Subinspectores de los distritos para el curso siguiente. Del propio modo se devolverán las propuestas de inutilidad, cuyos individuos no hayan sido comprendidos por las Comisiones de consulta en las relaciones nominales para el reconocimiento general y definitivo, á fin de que por los Directores-Subinspectores de los distritos se ordene en su devolución á los Médicos que las hayan suscrito á los efectos que hubiese lugar.

Art. 37. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos elevarán oportunamente á los Capitanes generales respectivos un ejemplar de cada una de las relaciones de propuesta, así de inutilidad de los individuos de tropa, como de utilidad de los declarados útiles condicionalmente en las Diputaciones provinciales, á fin de que por las precitadas Autoridades se den las órdenes para que todos y cada uno de los que estén comprendidos en las mencionadas relaciones concurren al acto del reconocimiento definitivo, que bajo su Presidencia á ha de tener lugar el día 20 de cada mes.

Art. 38. Cuando por atenciones del servicio no pudiesen presidir personalmente los Capitanes generales los reconocimientos definitivos de que habla el artículo anterior, delegarán su autoridad al efecto en los Gobernadores militares, y á falta de estos únicamente en los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad de los distritos. En todo caso, los mencionados Directores-Subinspectores sólo tendrán voz en estos actos; pero no voto.

Art. 39. Para que tenga lugar el reconocimiento general de cada mes, de que queda hecha mención, todos los Jefes y Oficiales Médicos, que por razón de sus destinos se hallen a las órdenes de los Directores-Subinspectores de los distritos y residan en la capital, se constituirán en Tribunal médico-militar en las respectivas salas de juntas de los hospitales militares, á la hora que previamente hubiere sido señalada en la orden general de la plaza. Será condición precisa para la constitución de este Tribunal que se reúnan por lo menos cinco Me-

dicos efectivos del cuerpo de Sanidad militar. La asistencia á este acto será obligatoria y se considerará como un servicio de especialísima preferencia; no pudiendo los Jefes y Oficiales Médicos excusarse de concurrir á él sin motivo justificado, del cual anticipadamente darán conocimiento de oficio á los respectivos Directores-Subinspectores de los distritos.

Art. 40. Para que el reconocimiento general tenga validez legal, será absolutamente necesaria la asistencia del Jefe de Sanidad del distrito. Los Secretarios de las Direcciones-Subinspecciones desempeñarán este mismo cargo en dichos actos, á falta de estos los Jefes de Sanidad militar designarán los que hayan de desempeñarlos.

Art. 41. Para el acto del reconocimiento general cuidarán los Secretarios de tener reunidas de antemano la orden del respectivo Capitán general, que sirva de autorización para que este tenga lugar las relaciones nominales devueltas al efecto por dicha Autoridad, en todos los documentos y antecedentes individuales que hubiesen motivado de las propuestas acto continuo se procederá;

1º A la lectura de propuesta de inutilidad del individuo que figure primero en la relación de propuesta de inútiles; y si se considera necesario ó se reclama por alguno de los Médicos presentes, á la de su correspondiente historia de comprobación.

2º A la comparecencia del presunto inútil y al examen ó interrogatorio del mismo, que por todos y cada uno de los Médicos asistentes al acto se considere necesario para cerciorarse de la existencia de la causa de su presunta inutilidad.

Art. 42. Seguidamente se retirará del local el presunto inútil, discutiéndose el caso s. fuere necesario y dándose después en voz alta, por todos y cada uno de los médicos efectivos del cuerpo, que se hallaren presentes y por el orden inverso de jerarquía, y antigüedad, el voto de utilidad ó de inutilidad para el servicio militar que creyeren procedente. En caso de empate, le decidirá el Jefe médico más antiguo y caracterizado de los que lo hayan tomado parte en la votación, proclamando el Secretario el fallo definitivo, que será constantemente el voto de la mayoría.

En la propia forma continuará la lectura, examen, ó interrogatorio de los demás individuos por el orden con que estuviesen incluidos en la propuesta general.

Art. 43. Cuando alguno de los individuos comprendidos en las relaciones nominales no pueda por el estado de su salud concurrir al sitio en que se celebre el reconocimiento general, el Tribunal en pleno se constituirá en el local en que se halle el presunto inútil, procediendo en lo demás en la forma establecida en el artículo 40.

Art. 44. El Secretario consignará al pie de cada propuesta individual de inutilidad: primero, el dictamen de la minoría (si la hubiere), firmándose todos los individuos de la misma; y después el de la mayoría, que constituirá el fallo del médico-legat que cause estado, br-

mándole asimismo los que hubiesen votado en pró de él, y poniendo á continuación su V.º B.º el Director Subinspector del distrito.

Art. 45. Terminado el reconocimiento de los individuos propuestos para inútiles y dado el fallo consiguiente, el Tribunal procedera de la propia manera á la declaración definitiva de utilidad de los individuos de la reserva, quintos etcétera que hubiesen ingresado en el servicio como útiles condicionales, por no haberse podido comprobar la existencia de los defectos ó enfermedades que alegaron como causa de exención á su ingreso en la Caja de la respectiva provincia.

Art. 46. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los Distritos remitirán á los Capitanes generales de los mismos una relación de los individuos declarados inútiles y otra de los definitivamente declarados útiles, informando á continuación de las declaraciones de utilidad ó de inutilidad consignadas al final de dichas relaciones cuanto se les ofrecía y parecía respecto de la legalidad conque se haya procedido en todos los actos preparatorios y definitivos del reconocimiento á que correspondan. Remitirán también con su informe otro ejemplar de cada una de las precisadas relaciones al Director general de Sanidad militar, conservando en su poder el tercer ejemplar, que con todas las propuestas de inutilidad, historias de comprobación y demás documentos constituirá el expediente general de inútiles del mes respectivo, que ha de ser custodiado en el archivo de su dependencia.

Art. 47. A todos los individuos de tropa que sean declarados inútiles para continuar el servicio de las armas se les expedirá desde luego por los respectivos capitanes generales pasaporte para los puntos donde fueren á fijar su residencia, expresivo de las causas que han motivado su inutilidad, dando de ello conocimiento á los Directores generales de las armas é institutos de que dependen y á los Intendentes militares de los distritos, á fin de que pueda tener lugar su baja, ajuste y socorro, con los auxilios de marcha que les correspondan y expedición de sus licencias absolutas.

Art. 48. El Capitán general, con presencia de la relación de los soldados definitivamente declarados útiles, pasará á los Directores generales de las armas é institutos nota de dicha declaración para que por los cuerpos respectivos sea designada en las correspondientes Oficinas.

Art. 49. Todos los individuos de tropa que sean licenciados por inútiles conservarán para su debida decencia y abrigo el capote, además de las prendas de equipo que les pertenezcan, excepto en el arma de caballería, á cuyos individuos se les dará en vez del capote la chaqueta de abrigo.

Art. 50. Los individuos de tropa licenciados por inútiles al trasladarse á los puntos donde hubieren de fijar su residencia tendrán derecho á que se les facilite el alojamiento, bagaje y demás correspondiente á su clase, y asimismo el

de ser asistidos en los hospitales del tránsito por el tiempo que fuere necesario, á tenor de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, cuando por haberse agravado sus dolencias no pudiesen continuar la marcha.

Art. 51. Los que por el estado de sus dolencias no pudiesen verificar su salida de los hospitales para restituirse á sus hogares continuarán recibiendo su asistencia en ellos por el tiempo que los Médicos de visita y con conocimiento de los Directores de dichos establecimientos consideren necesario; pero una vez transcurridos seis meses, si en ello no siguiere conocido perjuicio á los enfermos, serán trasladados por cuenta de la Adm. Instrucción militar al hospital civil más inmediato; continuando en caso contrario en los mismos hasta que mejorados pueda verificarse su traslación sin grave inconveniente.

Art. 52. Todos Jefes oficiales Médicos que de cualquiera manera intervengan en actos preparatorios y definitivos de reconocimiento y declaración de las causas de inutilidad de los individuos de tropa serán responsables de la falta de observancia y de ejecución de este reglamento en la parte respectivamente les concierne.

Art. 53. Los Jefes y oficiales Médicos que practiquen estos servicios serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que informen, certifiquen ó declaren, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 54. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, en ningún caso se procedará á hacer efectiva la responsabilidad de dichos Profesores, sin que en vista del correspondiente expediente de declaración de utilidad ó de inutilidad para continuar en el servicio militar y de los resultados de los demás medios de comprobación que se crean convenientes proceda el dictamen fundado y firmativo del Directos y Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Cádiz 6 de Agosto de 1874.—Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Cofoner.—Es pia: Eduardo Bermúdez.

CUADRO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Península y de Ultramar, el cual debe rejir tambien para la admision de los voluntarios que se alisten con destino á este último

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los Tribunales Médico-militares, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la correspondiente propuesta de inutilidad.

Orden primero

Defectos físicos generales y enfermedades constitucionales.

Número 1.º Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

Nº. 2. Debilidad general permanente y muy graduada, consecutiva a enfermedades graves ó de larga duración.

Nº. 3. Caquexia escrofulosa con manifestaciones múltiples y rebeldes.

Nº. 4. Sífilis inveterada y rebelde, caracterizada por formas terciarias y viscerales.

Nº. 5. Escorbuto inveterado y rebelde á todo tratamiento.

Orden segundo.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Nº. 6. Deformidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

Nº. 7. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de presión ó hundimiento de los huesos, ó de su exfoliación ó extracción, con alteración de las funciones del encéfalo.

Nº. 8. Caries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable, y rebelde á los tratamientos médicos racionales.

Nº. 9. Necrosis extensa de uno ó mas de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

Nº. 10. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

Nº. 11. Hidrocéfalo crónico.

Nº. 12. Hidro-raquis.

Nº. 13. Apoplejía cerebral ó espinal con parálisis permanente.

Nº. 14. Corea antigua y permanente.

Nº. 15. Ataxia locomotriz progresiva ó permanente.

Nº. 16. Idiotismo.

Nº. 17. Inflamación crónica del cerebro, cerebelo, medula espinal, ó de sus membranas y dependencias.

Nº. 18. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.

Cuerpo de Sanidad Militar.

HOSPITAL PROVISIONAL.

SANTANDER.

Pliego de condiciones para la adquisición por medio de pública subasta, del pan, carne, garbanzos, tocino, patatas, vino y chocolate, que sean necesarios para el consumo de los enfermos que existen en el hospital militar de esta plaza.

1.º Los licitadores presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones ante el Tribunal de subasta que lo formará la Junta Económica del hospital militar de esta plaza.

2.º A las proposiciones deberán acompañarse el talón del depósito en la Administración económica de esta provincia de 100 pesetas si se hiciese propo-

sición por un solo artículo; y de 500, si fuese por todos los que expresa este pliego de condiciones.

3.º Podrá hacerse proposición por un sólo artículo ó por todos los que se abarcan en este pliego de condiciones.

4.º El tiempo de duración del contrato sera por el término de un año, á contar desde la fecha de la aprobación del mismo por la Superioridad quedando en libertad la Junta Económica del hospital, de rescindirlo en todo tiempo si así conviene al Estado; así como prorrogarlo por un mes más á la terminación del tiempo prefijado.

5.º Las especies que abraza la subasta han de ser de las condiciones siguientes: para lo cual serán reconocidas diariamente y antes de ser recibidas por la Administración militar por los Profesores Médicos que designe el Sr. Director del citado establecimiento.

El pan será elaborado con harinas de 1.ª clase superiores, sin mezcla de las de otras, en panes de doscientos gramos cada uno, de buena cojura, y con la H. M.

Los garbanzos serán superiores de tierra de Castilla y de buenas condiciones para la cojura.

La carne será de vaca cebona, sin que en cada libra ó sea cuatrocientos sesenta gramos puedan entrar mas de cuatro onzas de hueso y tendones, fresca y bien desangrada, debiendo alternar el contratista, entregando, un dia de faldas y al siguiente de pierna.

El tocino, añejo, sin olor ni sabor á rancio y sin hueso.

El vino, puro, de Navarra.

Las patatas sanas y sin tallos ó tubérculos.

Y el chocolate de cacao superior.

6.º Si enalquiero de estos artículos fuese desecharlo por la Junta reconocedora, ésta tendrá derecho á adquirirlo satisfaciendo su importe de la cantidad depositada en la Administración económica de esta provincia.

7.º Estos depósitos serán devueltos á la terminación del compromiso, siempre que con ellos no se hubiese satisfecho las faltas que en el compromiso pudiera cometer el contratista.

8.º El último dia de cada mes se verificará el pago del importe de los artículos que el contratista hubiese entregado, para lo cual será especial el cuidado de la Junta Económica del hospital militar de esta plaza, en tener siempre fondos dispuestos al objeto.

9.º Si dos ó más proposiciones fueran iguales los anteriores contendrán entre sí por espacio de 10 minutos; en el caso de que ninguno quisiera hacerlo, decidirá la suerte.

10. No se considerará aprobada la subasta hasta tanto que recaiga la aprobación Superior.

11. Todos los gastos que ocurran para la formalización de la subasta serán de cuenta del remate.

12. La subasta tendrá lugar el 50 del actual á las 11 de la mañana en la Dirección de este hospital militar, recibiéndose en el mismo las proposiciones en pliego cerrado hasta las 10 de la mañana del mismo día.

Santander 19 de Setiembre de 1874.
—El Director, Gregorio Andrés y Espale.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatimala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matrículas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofeción de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliación mensuales.

Libramientos de Gobernación.

Papeletas de citación de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al año llámante.

Estados de Precios medios.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,
Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primeras clases	Rvn. 3,000
Segunda id.	2,200
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshulado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Gánero, Gómez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Menéndez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 41, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 41, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieve de cruces, retratos, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alegrías de las cajas de Ultramar. Liberes del Consejo de redacciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

Hay de venta Estados sobre Im- puesto de la riqueza Minera.

Filiaciones.

ESTADO de apro-
vechamientos forestales

Paragüeria

DE

Matiás.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIREZ.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander el 1.º al de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

CIBELE

y del 21 al 22 del mismo mes el

ASTART.

Admite solo pasajeros para todos los pueblos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DESDE SANTANDER HASTA

1.ª clase 2.ª clase

Coruña	Rvn. 200	130
Limbo	500	230
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su corregnato D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 45

ESTRAVÍO.

El que sepa el paradero de una Novilla de cinco años, colorada, osea, del pescuezo y hombriguada con astas delgadas, y marco de cuatro letras en la derecha, y otros marco en el cuarto trasero derecho; que se estrevió del término municipal de San Felices; sitio denominado Monte de tejas. Falta desde el dia 2 del presente; dará mas señas su dueño y el hallazgo á quien le diere razon en Sindicatos de Buelna 21 Setiembre de 1874.—Pedro Gonz. de Rivas.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezquita Compañía, 5.